

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.0 Reserva de Contingencia 99 027 655,00

TOTAL EGRESOS 99 027 655,00

A LA En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Agricultura –  
Administración Central  
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 0121 : Mejora de la Articulación de  
Pequeños Productores al Mercado  
PRODUCTO 3000630 : Productos Agropecuarios Adoptan  
Paquetes Tecnológicos Adecuados  
ACTIVIDAD 5006064 : Asistencia Técnica y Capacitación a  
Productores para la Adopción de  
Paquetes Tecnológicos  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 933 015,00

SUBTOTAL 933 015,00

PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego  
UNIDAD EJECUTORA 011 : Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRORURAL  
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 0121 : Mejora de la Articulación de  
Pequeños Productores al Mercado  
PRODUCTO 3000630 : Productos Agropecuarios Adoptan  
Paquetes Tecnológicos Adecuados  
ACTIVIDAD 5006064 : Asistencia Técnica y Capacitación a  
Productores para la Adopción de  
Paquetes Tecnológicos  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.3 Bienes y Servicios 98 094 650,00

SUBTOTAL 98 094 650,00

TOTAL 99 027 655,00

## Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no se destinan, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. Lineamientos para monitoreo, seguimiento y evaluación

1. Dispónese que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba, mediante Resolución de su Titular, los lineamientos respecto al monitoreo, seguimiento y evaluación que permitan realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas mensuales, de acuerdo al cronograma de ejecución, de la intervención financiada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2. Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba, hasta el 30 de junio de 2020, mediante Resolución de su Titular, los mecanismos de evaluación de las actividades de siembra de pastos cultivados que se financien con cargo a los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, los que deben incluir (i) el listado georeferenciado de superficies a sembrar por distrito o centro poblado, incluyendo los cultivos y productos o cadenas de valor priorizadas, (ii) la relación de productores beneficiarios por distrito o centro poblado, (iii) el reporte de la superficie sembrada según producto o cadena de valor priorizada por distrito o centro poblado, entre otros que sean definidos por dicho Sector.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1867224-7

## Prorrogan plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de períodos intermedios y la conciliación del marco legal del presupuesto del primer semestre 2020 y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2020-EF/51.01

Lima, 2 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, se emitieron normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a los períodos intermedios, contemplados en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y

presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos”, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, y en la Directiva N° 003-2019-EF/51.01 “Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren Recursos Públicos”, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01;

Que, el Gobierno Central mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), a partir de lo cual se han venido emitiendo diversos dispositivos legales que habilitan recursos presupuestarios, con la finalidad que las entidades del Sector Público adopten las acciones de respuesta ante la propagación y el impacto sanitario, así como refuercen los sistemas de prevención, control y vigilancia que preserven la salud de las personas, y coadyuven a disminuir la afectación de la economía peruana;

Que, siendo necesario que en la información financiera y presupuestaria de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, de los períodos intermedios del ejercicio fiscal 2020, se incorporen en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, los formatos que revelen la ejecución de los recursos destinados a la atención de la emergencia derivada del COVID-19: DL CTAS COVID-19, RC COVID-19, MP EI COVID-19, MP EG COVID-19, EP3 COVID-19, EP4 COVID-19;

Que, asimismo, al declararse el estado de emergencia nacional y el aislamiento social con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, se generó limitaciones en las entidades del Sector Público para el normal cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos para la rendición de cuenta de los períodos intermedios, establecidos en el párrafo 7.1 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, así como en el numeral 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, siendo pertinente disponer nuevos plazos para la presentación de la información contable de los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio y agosto de 2020;

Que, adicionalmente, es pertinente prorrogar los plazos establecidos en el numeral 5 y el párrafo 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, y el párrafo 10.2 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, concerniente a la presentación de la información contable del primer trimestre y primer semestre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo en este último la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, que se registra y cierra en el aplicativo web “SIAF – Módulo Contable – Información Financiera y Presupuestaria” y en el aplicativo web “Módulo de Información Financiera Presupuestal”, según el período que corresponda, consignando el nombre de los funcionarios responsables de la elaboración y suscripción de los estados financieros y presupuestarios;

Que, para facilitar la presentación de las rendiciones de cuenta de los períodos intermedios, es necesario excluir la firma digital requerida en los formatos de información complementaria de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, permaneciendo estas firmas en los formatos de información financiera y presupuestaria;

Que, asimismo, para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, se incorporan los formatos: AF11, SB-EP1, ROR-F-1 PLIEGO, ROR-F-2 PLIEGO y OA-7, modificándose los formatos: EF-1, EF-2, EF-3, OA-2, OA-3A y anexo OA-3A. En tanto, para las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos se incorporan los formatos: Anexo N° 17 y OA-7;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, referidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la prórroga de plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de períodos intermedios y la conciliación del marco legal del presupuesto del primer semestre 2020.**

1.1 Prorrogar los plazos establecidos en el párrafo 7.1 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y el párrafo 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten las rendiciones de cuenta, conforme a lo siguiente:

| Rendición de cuentas | Plazo de presentación mensual    |
|----------------------|----------------------------------|
| Enero y febrero 2020 | Hasta el 31 de julio de 2020     |
| Abril y mayo 2020    | Hasta el 31 de agosto de 2020    |
| Julio 2020           | Hasta el 30 de setiembre de 2020 |
| Agosto 2020          | Hasta el 12 de octubre de 2020   |

1.2 Prorrogar los plazos establecidos en el párrafo 7.2 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y el párrafo 10.2 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten sus rendiciones de cuenta trimestral y semestral, conforme a lo siguiente:

| Rendición de cuentas  | Plazo de presentación trimestral y semestral |
|-----------------------|--|
| Primer Trimestre 2020 | Hasta el 31 de julio de 2020                 |
| Primer Semestre 2020  | Hasta el 18 de setiembre de 2020             |

1.3 Prorrogar el plazo establecido en el numeral 5 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, presenten la conciliación del Marco Legal del Presupuesto, correspondiente al primer semestre 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

**Artículo 2.- Aprobación de las incorporaciones y modificaciones efectuadas en los formatos de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y la Directiva N° 003-2019-EF/51.01.**

2.1 Incorporar en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, los siguientes formatos:

| N° | Código de formato | Presentación |      |
|----|-------------------|--------------|------|
|    |                   | Trim.        | Sem. |
| 1  | DL CTAS COVID-19  | ✓            | ✓    |
| 2  | RC COVID-19       | ✓            | ✓    |
| 3  | MP EI COVID-19    | ✓            | ✓    |
| 4  | MP EG COVID-19    | ✓            | ✓    |
| 5  | EP3 COVID-19      | ✓            | ✓    |
| 6  | EP4 COVID-19      | ✓            | ✓    |
| 7  | AF11              | ✓            | ✓    |
| 8  | SB-EP1            | ✓            | ✓    |
| 9  | ROR-F-1 PLIEGO    | ✓            | ✓    |
| 10 | ROR-F-2 PLIEGO    | ✓            | ✓    |
| 11 | OA-7              | ✓            | ✓    |

2.2 Modificar en la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, los siguientes formatos:

| N° | Código de formato | Presentación |      |
|----|-------------------|--------------|------|
|    |                   | Trim.        | Sem. |
| 1  | EF-1              | ✓            | ✓    |
| 2  | EF-2              | ✓            | ✓    |
| 3  | EF-3              | ✓            | ✓    |
| 4  | OA-2              | -            | ✓    |
| 5  | OA-3A             | ✓            | ✓    |
| 6  | Anexo OA-3A       | ✓            | ✓    |

2.3 Incorporar en el anexo de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, los siguientes formatos:

| N° | Código de formato | Presentación |      |
|----|-------------------|--------------|------|
|    |                   | Trim.        | Sem. |
| 1  | Anexo N° 17       | ✓            | ✓    |
| 2  | OA-7              | ✓            | ✓    |

**Artículo 3.- Firmas digitales requeridas en los formatos de información financiera y presupuestaria de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y la Directiva N° 003-2019-EF/51.01.**

3.1 Establecer únicamente las firmas digitales requeridas en los formatos de información financiera y presupuestaria de presentación trimestral y semestral, de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 y la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, conforme se detallan a continuación:

| N° | Directiva N° 002-2019-EF/51.01 | Directiva N° 003-2019-EF/51.01 | Presentación |      |
|----|--------------------------------|--------------------------------|--------------|------|
|    |                                |                                | Trim.        | Sem. |
| 1  | EF-1                           | EF-1                           | ✓            | ✓    |
| 2  | EF-2                           | EF-2                           | ✓            | ✓    |
| 3  | EF-3                           | EF-3                           | ✓            | ✓    |
| 4  | EF-4                           | EF-4                           | ✓            | ✓    |
| 5  | BC                             | PP-1                           | ✓            | ✓    |
| 6  | PEPI                           | PP-2                           | ✓            | ✓    |
| 7  | PP-1                           | EP-1                           | ✓            | ✓    |
| 8  | PP-2                           | PI-1                           | ✓            | ✓    |
| 9  | EP-1                           | Anexo PI-1                     | ✓            | ✓    |
| 10 | Acta (captadora)               | -                              | -            | ✓    |
| 11 | Acta (gastadora)               | -                              | -            | ✓    |

3.2 Disponer que se exceptúe en la presentación de las rendiciones de cuenta del primer trimestre 2020, la firma digital en los formatos de información financiera y presupuestaria, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos.

#### Artículo 4.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1867194-1

## EDUCACION

### Aprueban la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 100-2020-MINEDU

Lima, 1 de junio de 2020

VISTO, el Expediente N° DINOR2020-INT-0064129, el Oficio N° 01054-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa; y el Informe N° 00556-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 2 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, el cual busca garantizar la prestación de un servicio formativo de calidad en las EESP públicas para la formación de profesionales con las competencias pedagógicas que requiere el país en respuesta a las demandas de la sociedad. En ese sentido, orienta la gestión de la formación inicial docente, el desarrollo profesional, la formación continua, el proceso de admisión, el seguimiento de egresados y la promoción de bienestar para un servicio de calidad y de respeto a la diversidad; asimismo, orienta la gestión de la dirección y la gestión de la calidad para el logro de una formación integral y especializada, desde una visión compartida entre los miembros de la EESP pública. Por otra parte, permite identificar las actividades y recursos necesarios de manera oportuna y eficiente para asegurar la calidad de los procesos formativos considerando el contexto territorial y las características socioculturales de las instituciones en el marco de una interculturalidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU) señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional - VMGI, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su